



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Girardot 04/09/2019

Señor (a):
DAVID VILLAMIZAR AVELLA

Dirección: Calle 3 No. 27 - 01, Manzana 5, Torre 1, Apartamento 304
Correo electrónico:
Fax: 313 280 70 87

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02455579 del 02/08/2019
Número de cliente 5564052-8

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07667560, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Revocar la decisión empresarial No. 07623545 del 24 de julio de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicha Entidad para el trámite respectivo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 04/09/2019 y se desfija el día 10/09/2019



07667560
2019/08/16

Bogotá, D.C.

Señor
DAVID VILLAMIZAR AVELLA
Calle 3 No. 27 - 01, Manzana 5, Torre 1, Apartamento 304
Teléfono 313 280 70 87
Girardot, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02455579 del 02 de agosto de 2019
Cuenta No. 5564052-8

Respetado señor Villamizar,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la decisión emitida No. 07623545 del 24 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor David Villamizar Avella, interpone Derecho de Petición No. 02434621 del 05 de julio de 2019 donde presenta inconformidad con el cobro por concepto de reconexión de la factura No. 553448538 de junio de 2019.
2. En respuesta al Derecho de Petición No. 02434621 del 05 de julio de 2019, la Compañía emite decisión empresarial No. 07623545 del 24 de julio de 2019, donde se indicó que la suspensión se deriva del no pago oportuno de la factura No. 547589648 del periodo de abril de 2019, causada en la cuenta del asunto. Advirtiendo que la misma se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) periodo de facturación da lugar a la suspensión del servicio.
3. Es así como el 30 de julio de 2019, el señor David Villamizar Avella se hace presente en nuestras oficinas, a lo cual actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del código contencioso administrativo, se procede a notificar personalmente al señor David Villamizar Avella de la decisión No. 07623545 del 24 de julio de 2019, la cual resuelve el radicado No. 02434621 del 05 de julio de 2019, haciendo entrega de copia íntegra del acto administrativo.

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

4. El señor David Villamizar Avella, interpone Recurso de Reposición en subsidio de Apelación mediante radicado No. 02455579 del 02 de agosto de 2019, contra el Acto Administrativo con decisión empresarial No. 07623545 del 24 de julio de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02455579 del 02 de agosto de 2019, cliente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la Empresa No. 07623545 del 24 de julio de 2019, solicitando se le reintegre el cobro por valor de reconexión y de no ser así, que se adjunten las respectivas pruebas fotográficas que evidencien los sellos del contador y demás elementos del día en que se realizó la suspensión del servicio.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02455579 del 02 de agosto de 2019. (Folios 1)
2. Modificación económica No. 300373481 del 05 de agosto de 2019. (folios 1).
3. Notificación personal, decisión No. 07623545 del 24 de julio de 2019. (folios 3).
4. Decisión Empresarial No. 07623545 del 24 de julio de 2019. (folios 3).
5. Derecho de Petición No. 02434621 del 05 de julio de 2019. (folios1).
6. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 1)
7. Orden de reconexión No. 302730296 del 24 de mayo de 2019. (1 Folio)
8. Orden de Suspensión No. 302541869 del 02 de mayo de 2019. (1 Folio)

CONSIDERACIONES

La Ley 142 de 1994 en el artículo 140 señala la Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres períodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Haya o no suspensión, la entidad prestadora puede ejercer todos los demás derechos que las leyes y el contrato uniforme le conceden para el evento del incumplimiento.

Es así como, una vez consultado nuestro sistema de información comercial, se evidencia que usted no se efectuó el pago de la factura 547589648 de abril de 2019 dentro de la fecha límite establecida, 24 de abril 2019; éste se hizo solo hasta el 23 de mayo de 2019, razón por la cual se suspendió el servicio mediante la orden No. 302541869 el 02 de mayo de 2019.

Es de precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica en el numeral 9. Dentro de las Obligaciones del cliente en el inciso 9.11. El cual cita:

“Cumplir con el pago oportuno de los servicios de conexión y las facturas de cobro expedidas por LA EMPRESA”.

La suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140² de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20³ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁴, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

Teniendo en cuenta el pago por \$127.620, que se hizo el 23 de mayo de 2019 bajo el número de factura No. 550888802, se generó la orden de reconexión 302730296, ejecutada el 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto, en la factura 554305993 de junio de 2019 se cargó el costo de la reconexión por valor de \$46.329, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 20.5⁵ del Contrato de servicio público de Energía Eléctrica⁶.

Así mismo, le informamos que, a los valores cobrados por concepto de reconexión, se aplican las tarifas definidas por la Resolución CREG 225 de 1997, las cuales son previamente revisadas y aprobadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

No obstante, al valorar las pruebas obrantes en el presente caso y teniendo en cuenta sus argumentos, encontramos procedente realizar la modificación económica No. 300373481 del 05 de agosto de 2019 en la cual, se descontó de su factura la suma de \$46.490, correspondiente a cobro por concepto de reconexión, facturado en junio de 2019; asimismo se descontaron los intereses causados por este motivo.

Sin embargo, respetuosamente, le recomendamos tener en cuenta las fechas de pago que aparecen en la factura y en la medida de lo posible, para evitar una suspensión, efectúe el pago en la primera fecha límite, ya que la segunda fecha corresponde al anuncio de suspensión.

Se reitera que los procedimientos y planes realizados por nuestra compañía gozan de validez y legitimidad, por encontrarse avalados por las entidades de control como son la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y Gas entre otros, entes que por disposición legal se les ha atribuido la función de velar que en el desarrollo de la actividad de distribución y comercialización de energía, se garantice el no Abuso de Posición Dominante por parte de esta empresa prestadora del servicio de energía.

Por otra parte, le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Condiciones Uniforme, la ley 142 de 1994.

Finalmente, le informamos que, de conformidad con la modificación económica realizada, se revoca la decisión No.07623545 del 24 de julio de 2019, como quiera que a través de ésta hemos accedido favorablemente a la totalidad de las pretensiones objeto de su reclamación.

Por los motivos expuestos esta oficina,

² "ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio (...)"

³ "20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - (...) 20.1 Suspensión del servicio. - En los siguientes casos: 20.1.1. Falta de pago oportuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) período de facturación. (...)"

⁴ Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁵ "20.5 restablecimiento del servicio. - en el evento en que la suspensión o corte del servicio haya sido causado por el incumplimiento de este contrato por parte del cliente, para restablecer el servicio, éste deberá eliminar la causa que originó dicha suspensión o corte, pagar los gastos de reinstalación o reconexión (...)"

⁶ contrato de servicio público de energía eléctrica: documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor

DAVID VILLAMIZAR AVELLA

Calle 3 No. 27 - 01, Manzana 5, Torre 1, Apartamento 304

Teléfono 313 280 70 87

Girardot, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02455579 del 02 de agosto de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ENC/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GIRARDOT

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor

DAVID VILLAMIZAR AVELLA

Calle 3 No. 27 - 01, Manzana 5, Torre 1, Apartamento 304

Teléfono 313 280 70 87

Girardot, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02455579 del 02 de agosto de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹¹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ENC/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GIRARDOT

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹² Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07667560 del 2019/08/16, de la comunicación radicada con No. 02455579 del 02 de agosto de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____



07667560

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **28/08/2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **DAVID VILLAMIZAR AVELLA** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: RAD EN CONSTRUCCION del FEC EN CONSTRUCCION

Persona a notificar: **DAVID VILLAMIZAR AVELLA**

Dirección de Notificación Calle 3 No. 27 - 01, Manzana 5, Torre 1, Apartamento 304
Girardot, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ENC/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GIRARDOT

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.